

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 40 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Continuación)

Art. 25. En las Escuelas superiores de Maestras, el grado superior se estudiará también en dos cursos académicos.

El programa de asignaturas será el mismo que el de las Escuelas superiores de Maestros, excepto la señalada con el número 8, con más dos cursos de corte y labores.

Art. 26. Las asignaturas 1.^a, 2.^a, 10, 11, 12 y las labores con el corte, se estudiarán cíclicamente en dos cursos académicos, dedicando:

A la 1.^a, 2.^a, 10, 11 y 12, dos lecciones semanales, de una hora cada lección.

Y al corte y á las labores una lección diaria en el primer curso, y alterna en el segundo, de dos horas cada lección.

Las asignaturas 3.^a, 6.^a y 7.^a se estudiarán en el primer curso del grado superior en dos lecciones semanales de hora y media.

Las asignaturas 4.^a y 5.^a se estudiarán en un curso (la 4.^a en el primero, y la 5.^a en el segundo) de dos lecciones semanales, cuya duración no será menor de una hora.

La 9.^a asignatura se estudiará del modo siguiente, en los dos cursos del grado superior:

Primer curso.—Didáctica pedagógica. Lección bisemanal de hora y media.

Segundo curso.—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 14 y los últimos párrafos del 15.

Art. 27. Estas asignaturas se estudiarán en las Escuelas superiores de Maestras, teniendo en cuenta lo dispuesto pa-

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

ra las elementales en el art. 19, y lo que determina el 23 para las asignaturas de Religión y Moral, Gramática general, Filología y Literatura castellanas, Geografía é Historia y Música y Canto.

Las nociones de Derecho y de Legislación escolar llevarán un complemento de Economía doméstica, y el Dibujo tendrá aplicación al corte y á las labores, siendo de adorno y figura.

Por último, las lecciones de corte y de labores del grado superior, sin perder su carácter de aplicación común y utilidad general, se completarán con labores de primor y de adorno.

Art. 28. En las Escuelas superiores de Maestras se distribuirán las enseñanzas del modo siguiente:

El Profesor de Religión explicará Doctrina cristiana, Historia Sagrada y Religión Moral.

Y cada una de las Profesoras se encargará de uno de estos grupos:

1.^o Lengua castellana, dos cursos. Gramática General, Filología y Literatura castellanas, dos cursos.

Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

2.^o Geografía é Historia, tres cursos. Derecho y Legislación escolar.

3.^o Aritmética, Geometría y Algebra, dos cursos.

Física, Química, Historia Natural con trabajos manuales, dos cursos.

4.^o Corte y labores, los dos cursos del grado elemental.

5.^o Corte y labores, los dos cursos del grado superior.

Las profesoras de los dos últimos grupos establecerán la rotación de clases para que las alumnas que comiencen la enseñanza con una Profesora puedan terminarla con la misma.

La Regente de Escuela agregada tendrá á su cargo la Pedagogía y legislación escolar del primer año, y la Didáctica pedagógica y la práctica de la enseñanza ambos grados.

Las Profesoras especiales de Fisiología, Higiene y Gimnasia, Dibujo y Caligrafía, Francés y Música y Canto, tendrán á su cargo respectivamente estas enseñanzas.

Art. 29. En las Escuelas Normales de Madrid estarán organizados los cursos del grado elemental y superior como lo

están en las Escuelas Normales superiores.

Además habrá en cada una de las Escuelas de Madrid un curso normal académico, en el cual se estudiarán las asignaturas siguientes:

1.^a Religión y Moral é Historia de la Iglesia.

2.^a Antropología y Pedagogía fundamental.

3.^a Historia de la Pedagogía.

4.^a Derecho, Economía social y Legislación escolar.

5.^a Estética y Literatura general Española.

6.^a Inglés ó alemán.

Los estudios del curso normal se completarán para alumnos y alumnas con prácticas de la enseñanza.

Art. 30. Los principios de Antropología y Pedagogía comprenderán lecciones de Psicología y de Fisiología, teniendo en cuenta los adelantos modernos de estas ciencias, y en las lecciones de Pedagogía se estudiarán con preferencia las modernas cuestiones pedagógicas.

La Historia de la Pedagogía se referirá principalmente á España y á la universal moderna.

La enseñanza de Derecho y la Economía social abarcará en forma elemental una noción del Derecho público y del privado con sus principales instituciones, y los conceptos del valor, la moneda el capital, el trabajo y las leyes económicas que los regulan.

Los estudios de legislación se referirán con preferencia á disposiciones de notable valor pedagógico.

La enseñanza del inglés y del alemán tendrá por principal objeto la traducción fácil y correcta de dichos idiomas.

Art. 31. La explicación de las asignaturas del curso normal correrá á cargo de los Profesores siguientes:

El Profesor de Religión y Moral explicará la primera de las nombradas en el art. 29.

Un Profesor del curso normal en la Central de Maestros y una Profesora del mismo curso en la de Maestras, explicarán la segunda y tercera, y tendrán á su cargo las prácticas de la enseñanza normal; y otro Profesor ó Profesora de dichos cursos explicará la cuarta y la quinta, teniendo á su cargo el Profesor de la Normal de Maestros los ejercicios de inspección de Escuelas y las prácticas de

Secretarías, y los ejercicios de inspección solamente la Profesora de la Escuela Normal de Maestras.

El inglés y el alemán podrán ser enseñados por uno ó dos Profesores en la Escuela Normal Central de Maestros, y por una ó dos Profesoras en la de Maestras.

Art. 32. Los estudios en todas las Escuelas Normales tendrán siempre un sentido práctico y de aplicación; se enseñarán dando la mayor participación posible á los alumnos en el trabajo, y se completarán con academias, paseos y excursiones escolares y otras prácticas de valor educativo y didáctico que organizará y dispondrá la Junta de Profesores de cada Escuela.

La Junta de Profesores de las Escuelas superiores, de acuerdo con los Rectores, Decanos y Directores de Institutos, organizarán conferencias mensuales, á cargo de Catedráticos de notoria competencia, los cuales, con el carácter de Profesores agregados honoríficos, se encargarán de exponer en forma sencilla á los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales los últimos adelantos de las ciencias y de las artes.

Art. 33. Para ingresar en una Escuela Normal elemental se necesita haber cumplido diez y seis años de edad, acreditar buena conducta por medio de certificaciones oficiales, y ser además aprobado en el examen de ingreso.

Art. 34. El examen de ingreso consistirá:

1.^o En la redacción de una carta ó documento sobre un asunto libremente designado por el Tribunal; en un ejercicio de escritura al dictado, y en la resolución de un problema de Aritmética.

2.^o En la lectura de prosa y verso, haciendo luego el resumen de lo leído.

3.^o En preguntas de Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Gramática castellana y Aritmética.

Las aspirantes á ingreso verificarán además un ejercicio de labores.

Art. 35. El examen de ingreso será juzgado por el Profesor de Religión, el Profesor ó Profesora de Lengua castellana y el Profesor ó Profesora de Matemáticas, calificándose al examinando con las notas de Aprobado, Notable, Sobresaliente ó Suspenso.

Los examinandos que hayan obtenido calificación favorable en el examen de

ingreso serán colocados en lista por orden de mérito para los efectos de preferencia en la matrícula.

Cuando el Tribunal dudase al establecer este orden entre examinandos con igual calificación favorable, se preferirá á los que tengan mayor edad.

Art. 36. La matrícula no excederá de 30 alumnos para el primer curso del grado superior, ni de 40 para el curso normal.

Si las peticiones de matrícula excediesen de estos números, se dará preferencia á los aspirantes, atendiendo al número y clase de notas que en el examen de ingreso y en los de prueba de curso conste en la hoja de estudios respectiva.

Se exceptúan de esta regla los alumnos que no hayan podido matricularse en años anteriores, á pesar de haberlo solicitado. Estos alumnos serán preferidos para la matrícula, siempre que la mitad de las notas de examen, así en el ingreso como en los cursos, sea, por lo menos, la de Notable, ó que entre los aspirantes no hubiere 30 con notas mejores que las suyas.

La admisión de los alumnos á la matrícula de las Escuelas superiores y centrales se decretará en Junta de Profesores, dando cuenta el Secretario del extracto de las hojas de estudio de los aspirantes. La lista de los admitidos se formará por el orden de méritos y será publicada inmediatamente.

Art. 37. En las Escuelas Normales cuyos edificios reúnan buenas condiciones de capacidad y de higiene, y especialmente en las de Maestras, podrá establecerse el medio internado con informe favorable del Claustro de Profesores de la Escuela y autorización del Rector del distrito universitario.

La Inspección general de primera enseñanza cuidará muy particularmente del resultado de estos ensayos.

Art. 38. Los exámenes de prueba de curso y de reválida del grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y de Julio.

Art. 39. Los exámenes de asignaturas continuarán verificándose como actualmente se verifican hasta que se dicten disposiciones especiales sobre el asunto, pero los exámenes de Lengua castellana; Arimética, Geometría y Algebra, Dibujo y Caligrafía, Física, Química, Historia Natural, Pedagogía, Didáctica pedagógica, Idiomas, Gimnasia, Música, y Canto y Corte y labores se verificarán contestando el alumno ó alumna á dos lecciones designadas por la suerte y en un ejercicio práctico, común para todos los examinados, señalado por el Tribunal.

El examen de práctica de enseñanza se verificará en la Escuela agregada, y consistirá en dar una lección, designada por la suerte, y en resolver los problemas prácticos escolares que el Tribunal designe.

Art. 40. Cos ejercicios de reválida para el grado elemental se verificarán en los meses de Febrero y Julio, y los del grado superior y normal apenas terminen los exámenes de prueba de curso del mes de Junio.

Art. 41. Para solicitar la reválida en las Escuelas Normales se necesita tener aprobadas como alumno oficial ó de enseñanza libre todas las asignaturas del grado correspondiente; la reválida del grado anterior, y acreditar buena conducta, presentando al efecto las oportunas certificaciones.

Art. 42. Los Maestros y Maestras con título superior ó normal podrán también tomar parte en los ejercicios de reválida de dichos grados sólo para los efectos de ser incluidos en las listas de aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 de este decreto.

Art. 43. Los Jurados de reválida en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se renovararán por trienios y se constituirán de la manera que á continuación se indica.

Los jurados para el grado elemental se compondrán de cinco Jueces: dos Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza, uno de la Sección de Ciencias y otro de la sección de Letras; de un Profesor de Religión, Canónigo del Cabildo catedral ó Cura párroco de la población, y de dos Profesores ó Profesoras de la Escuela Normal respectiva.

Los jurados para el grado superior estarán formados, sustituyendo, siempre que sea posible, uno de los Catedráticos de Instituto con otro de Facultad.

Los jurados para el grado normal se formarán con un Consejero de Instrucción pública, que será el Presidente, con cinco Jueces de las categorías señaladas para los jurados del grado superior, y con un Maestro ó Maestra de las Escuelas públicas de Madrid.

Art. 44. Mientras no se dicten disposiciones especiales referentes al examen de reválida del grado elemental, seguirá verificándose como hasta aquí, pero exigiendo mayor competencia en el ejercicio práctico que se verificará en la Escuela agregada, haciendo sobre él objeciones al examinando.

Art. 45. El Ministerio de Fomento fijará todos los años, en la primera decena de Septiembre, el número máximo de títulos que, en vista de las necesidades de la enseñanza pública, debe conferir en el siguiente curso académico cada una de las Escuelas superiores y centrales.

Art. 46. El examen de reválida del grado superior consistirá:

1.º En contestar por escrito en el tiempo máximo de tres horas á un tema de Pedagogía.

2.º En resolver por escrito dos problemas de Matemáticas en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine.

3.º En hacer un dibujo y un ejercicio de Caligrafía, designados por el Tribunal, y en el tiempo que éste fije.

4.º En hacer un ejercicio práctico de Geografía, Física, Química, Historia natural ó trabajos manuales en el tiempo y condiciones señalados por el Tribunal.

5.º En leer en alta voz, durante cinco minutos, párrafos de un libro clásico escrito en francés, y en traducir á continuación lo leído.

6.º En practicar verbalmente, el análisis lógico y gramatical de un párrafo corto de autores reputados como buenos hablantes.

7.º En contestar verbalmente, y en el tiempo máximo de una hora, á cinco temas de diferentes asignaturas del grado superior.

8.º En razonar y defender verbalmente un programa de conocimientos propios de la Escuela primaria que cada examinando presentará al solicitar el examen de reválida.

9.º En verificar un ejercicio práctico en la Escuela agregada.

Art. 47. El examen de reválida para Maestras de primera enseñanza superior constará, además, de un ejercicio de la

bores, que se verificará en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine.

Art. 48. Todos los ejercicios de reválida serán designados por la suerte.

Para los ejercicios individuales, cada examinando sacará del bombillo preparado al efecto el punto ó puntos á que ha de contestar el compañero que le preceda en la lista, y una vez enterado del contenido del tema, se lo entregará al Presidente, el cual dará lectura en alta voz de todos los temas designados por la suerte. El examinando que ocupe el primer lugar en la lista de ejercitantes, sacará los puntos para el que ocupe el último.

Art. 49. Los ejercicios escritos y los de dibujo se verificarán simultáneamente por todos los opositores.

Para verificar los tres primeros ejercicios se llamará á los examinandos por riguroso orden alfabético de apellidos, y los ejercicios de cada examinando serán firmados en primer término por el autor, y en segundo, por el compañero que le sigue en dicho orden alfabético. Los ejercicios del último examinando serán firmados por éste y por el primero de la lista.

Los ejercicios que no aparezcan con ambas firmas no serán calificados, y el autor será excluido de la oposición.

Art. 50. Los ejercicios señalados con el número 6.º y 9.º serán preparados con un tiempo máximo igual para todos los examinandos, que el Tribunal fijará con oportunidad discrecionalmente.

Art. 51. Al terminar los ejercicios tercero y séptimo, el Tribunal calificará los trabajos de los examinandos, y publicará los nombres de los que pueden continuar los ejercicios.

Los ejercicios gráficos y cuantos se hagan por escrito, apenas sean calificados, serán expuestos al público durante seis días en las condiciones que el Tribunal determine.

Art. 52. En los ejercicios 7.º y 8.º, el examinando tendrá contrincantes, los cuales le harán observaciones con sujeción á las condiciones que el Tribunal determine, y al efecto, antes de comenzar el 7.º ejercicio, los examinandos serán sorteados en bincas ó trincas, según los casos.

Si en los ejercicios no toma parte más que un examinando, harán el oficio de contrincantes dos Jueces del Tribunal designados por el mismo.

Art. 53. Al terminar los ejercicios de reválida, el Tribunal procederá á formar por votación la lista de mérito relativo de los examinandos, la cual se remitirá inmediatamente á la Superioridad.

El número de examinandos que en esta lista figure no podrá ser mayor que el señalado por el Ministerio de Fomento, con sujeción al art. 45 de este decreto.

Los que no figuren en la lista de mérito no tendrán otro derecho que el de poder tomar parte en ulteriores ejercicios de reválida.

Art. 54. Las actas de todos los ejercicios de reválida se archivarán en la Secretaría de la Escuela Normal respectiva.

Art. 55. Todos los examinandos que figuren en dicha lista de mérito serán destinados á las Escuelas correspondientes del respectivo distrito universitario, según éstas vayan vacando, y siempre que el sueldo de las mismas no sea inferior á 825 pesetas.

Las Escuelas públicas de Madrid se-

rán provistas como las vacantes de las Escuelas Normales, en la parte que no se haya de adjudicar al concurso.

(Se continuará.)

Comisión Provincial

Sesión de 2 Septiembre de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.— Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo y Fernández.—García Gordo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada al acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión haciendo uso de las facultades que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermo al Escribiente de las oficinas Centrales, D. Diodoro Cebrán.

Reponer de conformidad con el informe del Sr. Decano, á D. Casimiro Avilés, en el cargo de Alumno interno de segunda clase de farmacia del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

Conceder una sección de 15 músicos de la banda del Hospicio, para que asistan á las fiestas que se han de celebrar el día 10 del actual, por la noche en el pueblo de Vicálvaro.

Conceder el ingreso en el Asilo de las Mercedes, por reunir condiciones excepcionales, á la niña Avelina García Cano, sin perjuicio de la formación del correspondiente expediente para su admisión definitiva.

Quedar enterada de las Reales órdenes comunicadas por la Dirección general de Obras públicas, autorizando á D. Juan González Lentrico y D. Francisco de Illana, Ayudante segundo y Sobrestante tercero de Obras públicas, respectivamente, para pasar al servicio de esta Corporación.

Dejar sobre la mesa, la comunicación del Director del Hospital de San Juan de Dios, respecto á lo deficiente del servicio, por falta de Jefes Clínicos, así como el informe de la Contaduría, proponiendo que el importe del descuento que sufren en sus haberes los Enfermeros, Mozos y Sirvientes de los Establecimientos de Beneficencia, se abone con cargo al presupuesto provincial.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios, participando haber contratado el servicio de lavado de ropas, con D. Victoriano Pascual, por no haber podido obtener rebaja alguna, á pesar de las gestiones practicadas al efecto.

Aprobar los expedientes de admisión definitiva en el Hospicio, de los niños Rogelio Rando Hervás, Gregorio y Adrián García Ramírez, Manuel Vega Sánchez, Vicente María Suaso, Juan López Aguilar y Victoriano Rodríguez Guio.

Idem la baja definitiva en el mismo Establecimiento de los acogidos Juan Sánchez Ortiz, Santiago Calvo Migueláñez, Pablo Carrasco Otero, Manuel García Moreno, Celestino Torres Niño, Gabriel García García, Mariano Añorve Expósito, Francisco Neira Expósito, Manuel García Expósito, Luis García Expósito, Miguel Romero Magro, Mariano Bermejo, Manuel Infante, Salvador Iglesias Lucas, Rafael García Ramos, Enrique Valle García, Rafael García de la Iglesia, Agustín del Pino Expósito, Leopoldo Terrallón y Angel Cruz Expósito; los 10 primeros por haberse eva-

did, los ocho siguientes por abuso de salida y los dos últimos, por abuso de licencia. Idem el Reglamento formado por el Ayuntamiento de San Lorenzo, para el régimen del mercado público.

Idem las condiciones facultativas que deberán observarse en la obra de reparación de banquetas de asiento, en las localidades de palcos, gradas y andanadas, de la Plaza de Toros de Madrid, con las modificaciones propuestas por el Sr. Arquitecto Jefe accidental, en las cláusulas 8.^a y 9.^a del contrato.

Adjudicar definitivamente la subasta celebrada para el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, á favor de la *Sociedad Odriozola y Compañía*, bajo el tipo de 12.506 pesetas anuales, y por término de seis años, con la obligación de hacer la tirada del periódico en la Imprenta del Hospicio, según tiene acordado la Diputación y que para legalizar la personalidad jurídica de dicha Sociedad, se remita al Cuerpo de Letrados de la Beneficencia el poder presentado al efecto, designando á D. Evaristo Odriozola y Ripalda, para todos los efectos del contrato, á tenor de lo dispuesto en el art. 26, del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyo poder será remitido á dicho cuerpo consultivo, al solo objeto de subastanteo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de dicha disposición.

Idem del id. id. de las obras necesarias para la construcción del puente de hierro sobre el rio Jarama, en la carretera provincial de Madrid á Loeches, á favor de D. Antonio Díaz Cancio.

Idem el dictamen del Negociado proponiendo se acceda á la construcción de las obras de reparación solicitadas por el Ayuntamiento de Getafe, en la travesía de la carretera provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura, cuyas obras pueden costearse con cargo al crédito de 12.000 pesetas, consignadas en el cap. 3.^o del presupuesto ordinario vigente, y que se ordene al Ingeniero Jefe la formación del correspondiente presupuesto de dichas obras.

Idem el id. id. proponiendo la aprobación de la liquidación del acopio y machaqueo de 1.736 metros cúbicos de piedra para la conservación de las carreteras provinciales que comprende la primera agrupación; que se declare de abono á favor del Contratista D. Juan López el saldo que asciende á 151.79 pesetas que se satisfarán con cargo al crédito de 73.792 consignando en el capítulo 3.^o del Presupuesto anterior á que pertenece este servicio, y que se devuelva á dicho señor López la fianza que constituyó, siempre que acredite previamente el pago de la contribución industrial.

Y por último aprobar idéntica propuesta que la anterior, respecto de la liquidación del acopio y machaqueo de 2.217 metros cúbicos de piedra para la conservación de las carreteras comprendidas en la sexta agrupación, y que se declare de abono al Contratista D. Crispulo García Llorente el saldo que asciende á 1.274.61 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito anteriormente citado por presupuesto de 1897-98.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario, M. Barrio. 391.—637

Sesión de 5 de Septiembre de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo y Fernández.—García Gordo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión en uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.^o del art. 98 de la vigente ley Provincial, previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Que para cerciorarse de las condiciones en que se presta el servicio de bagajes, se gire una visita por el Sr. Vicepresidente de la Comisión y el funcionario encargado de la sección correspondiente.

Aprobar las cuentas de estancias causadas en los Manicomios de Ciempozuelos, durante el mes de Agosto último, importantes 15.358.85 pesetas, cuya cantidad se declara de abono.

Retirar para mejor estudio, el informe de la Contaduría, proponiendo que el importe del descuento que sufran en sus haberes los Enfermeros, Mozos y Sirvientes de los Establecimientos de Beneficencia, se abone con cargo al Presupuesto provincial.

Acceder á lo solicitado por Manuel Hernández, para que se le entregue su madre Blasa González, demente asilada en el Manicomio de Ciempozuelos, haciéndose en dicho acto las prevenciones contenidas en el art. 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, reclamándose la oportuna certificación facultativa.

Denegar la pretensión del Ayuntamiento de Alcobendas, que ofrece pagar 125 pesetas trimestrales por atrasos de contingente de los ejercicios de 1870-71 á 91-92 cuya cantidad asciende á la respetable suma de 51.916.56 pesetas, por cuanto la referida oferta es completamente inadmisibile, porque dada la cuantía del débito, tardaría el Ayuntamiento de Alcobendas más de un siglo en satisfacerlo. Por lo cual, se prevenirá al Alcalde de la citada localidad, que depure por medio de un expediente de responsabilidad, la que corresponde á los individuos que compusieron los Ayuntamientos desde el año 1870 en adelante, concediéndole un plazo de dos meses para formarlos; haciendo responsables á los actuales Concejales si así no lo hicieren.

Suspender de empleo y sueldo, en vista del oficio del Decano del Cuerpo Médico al Jefe Clínico D. Eleuterio Mañuero, por desobediencia á las órdenes de sus superiores, con las formalidades que establece la ley Electoral.

Autorizar á 20 músicos de la Banda del Hospicio, para que asistan á las fiestas que se han de celebrar en el pueblo de Mejorada del Campo los días 17, 18 y 19 del actual.

Idem id. de igual número de músicos para Villaviciosa, los días 16, 17 y 18.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Salcedo, el informe de la Contaduría en la instancia de D. Juan Carlos Morillo, solicitando se le expida certificación de la cuantía de las obras llevadas á cabo en el ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja.

Desestimar la instancia de D. Florentino Gil del Rincon, pidiendo autorización para instalar un Cinematógrafo en el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios.

Dejar por tres sesiones, sobre la mesa, las cuentas de bagajes, presentadas por varios Ayuntamientos, con cargo á la contrata de D. Esteban García.

Retirar la propuesta para que se devuelva la fianza de D. José de Cos, contratista que fué del suministro de bizcochos, hasta que justifique debidamente haber satisfecho los honorarios del Notario.

Idem id. id. á D. Vicente Serrano Orenega, Contratista que fué del suministro de

bacalao, hasta que justifique previamente haber satisfecho lo correspondiente al *BOLETÍN OFICIAL*, por la inserción del anuncio de la subasta.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrio. 391.—638.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 21 del corriente mes, se ha servido nombrar por virtud de Concurso único á D. Tomás de Arcocha Ochoa, Maestro de la Escuela pública de niños de Pozuelo del Rey.

A D. Rafael Fernández Delgado, idem idem id. de id., de Valdelaguna.

A D. Antonio García Gomis, idem idem id., incompleta de niños de Santa María de la Alameda.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* á los fines que preceptúa el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 401.—779.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.^a—La Sección 1.^a de esta Audiencia, por su proveído fecha 16 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de distrito de la Latina contra Eduarda Roca Rega y otro, sobre adulterio, se ha servido señalar el día 19 de Octubre próximo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Manuel Martín, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Septiembre de 1898.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar. 401.—776.

Sección 1.^a—La Sección 1.^a de esta Audiencia, por su proveído fecha 9 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina contra Francisco Tarallo Rojo, sobre robo, se ha servido señalar el día 26 del próximo Octubre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Eliseo Pérez San Julián, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Septiembre de 1898.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 401.—777.

Sección 1.^a—La Sección 1.^a de esta Audiencia, por su proveído fecha 9 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina, contra Francisco Tarallo Rojo, sobre robo, se ha servido señalar el día 26 del próximo Octubre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Joaquín Pérez San Julián, cuyo paradero se ignora; como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Septiembre de 1898.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar. 401.—778.

Juzgados militares

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Doctor en Derecho civil y Canónico y Juez instructor de la primera Región.

Por el presente primero y unico edicto, se cita llama y emplaza á D. Luis Lumiers de la Cavado, Médico provincial que fué de Sanidad militar, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado calle del Desengaño, número 22, segundo objeto de prestar declaración en el expediente que se instruye á consecuencia de haber solicitado el ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos el soldado de Administración militar, Martín Jiménez; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 22 de Septiembre de 1898.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero. 399.—764.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye contra José María Agudo, de Toro, sobre homicidio por imprudencia, se cita, á las personas desconocidas que iban dentro del omnibus núm. 24 de servicio público, y presenciaron sobre las seis de la tarde del día 18 del actual, el atropello y sucesiva muerte de Ramón Díaz Yáñez, en las calles de Almirante y Saucó, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten la oportuna declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Septiembre de 1898.—

V.º B.º = Manuel del Valle. = El Escribano. Antero Martín Insausti. 398.—758.

CENTRO

En los autos de demanda civil ejecutiva seguidos á instancia de D. Ildefonso Cañamaque Jiménez, contra D. Tomás Aragües y Sanz, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Abril de 1898; el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ejecutiva seguidos entre partes: como demandante, D. Ildefonso Cañamaque y Jiménez, de cincuenta y siete años, casado, Comandante retirado y vecino de Leganés, á quien defiende el Abogado D. Manuel Gómez Muñoz y representa el Procurador D. Pedro Ramírez y González, y como demandado D. Tomás Aragües y Sanz, mayor de cuarenta años, casado, propietario y vecino de Hellín, provincia de Albacete, declarado en rebeldía, sobre pago de trece mil pesetas, de principal, procedentes de una deuda contraída en escritura pública con hipoteca de varias fincas, con más los intereses pactados en la misma, los legales y las costas, y

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que embargarse puedan en lo sucesivo al deudor D. Tomás Aragües y Sanz, y consuproducto, entero y cumplido pago á D. Ildefonso Cañamaque y Jiménez, de la cantidad de trece mil pesetas de principal que es en deberle por virtud de la escritura pública otorgada en esta Corte el 29 de Agosto de 1896, con más los intereses pactados en la misma y no satisfechos á razón de 6 por 100 anual, contados desde el día 9 de Marzo del propio año, los intereses legales de los vencidos y no satisfechos, á contar desde la fecha de la reclamación judicial, y las costas causadas y que se originen hasta la total solvencia, en las que expresamente se condena al Sr. Aragües.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del deudor le será notificada por medio de edictos en la forma que la Ley previene, á no ser que el demandante solicitara la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Francisco Ruiz.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Tomás Aragües y Sanz, expido la presente en Madrid á 22 de Septiembre de 1898. = El Escribano, Bartolomé Uceda. 81.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Enrique Martínez, se cita, á un tal Pereira, cuyas demas circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á

50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Septiembre de 1898. = V.º B.º = Eusebio Martín y Ruiz. = El Escribano Licenciado, Pedro Taracena. 399.—755.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por suicidio de Alfonso Hilarío Morata, se cita á José Navalón López, hijo de Esteban y Francisca, natural de Albacete, de cincuenta años, soltero, jornalero que dijo vivir en la Plaza del Rastro, 13 duplicado, y [ha salido el día 4 del actual del Hospital provincial, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste de claración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 Septiembre de 1898. = V.º B.º = R. Valdés. = Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. 399.—757.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Eustasio García Díaz, por lesiones, se cita á Carlos Domingo López y á José Corella Guillén, que fueron vecinos de esta Corte, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de citarles para que comparezcan en la Superintendencia; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Septiembre de 1898 = V.º B.º = J. Carlos y Alix. = El Escribano, Julian Villanueva. 399.—759.

PALACIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en el sumario que instruye por muerte de Julián Valle Alonso, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Rosalía Mora, esposa de dicho finado, que habitaba calle de Zurita, núm. 43, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haga lugar con arreglo á la Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 17 de Septiembre de 1898. = El Escribano, Antonio Ponce de León. 399.—760.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, se sustancia, por reparto, juicio ejecutivo promovido por D. Manuel Rodríguez Compau, con Doña Amparo Ferrándiz y Febrer y Don Carlos Palacio de Azaña y Aguilera, en el que se ha acordado sacar á pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo y término de veinte días, los dos censos de trece mil setecientos cincuenta pesetas, y ocho mil trescientas cuarenta y cinco pesetas de capital, constituidos, respectivamente, sobre las casas número 4 moderno y 9 antiguo de la calle de Santa Bárbara, y de la núm. 23 moderno de la del Rosario, ambas de esta Corte, cuyos capitales quedaron reducidos en la segunda subasta, por la rebaja del 25 por 100, el primero, á diez mil trescientas doce pesetas noventa y cinco céntimos, y el segundo, á seis mil doscientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Y habiéndose señalado para su remate el día 29 de Octubre próximo, y hora de las dos de la tarde, en que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público, y se previene á los que deseen interesarse en la subasta, que podrán hacer postura á calidad de ceder; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de los precios que sirvieron de tipo para la segunda subasta, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta, á no ser que los deudores hiciesen uso del derecho que les concede el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; que si el comprador no consignó el precio que habrá de hacerse al contado y en efectivo, dentro del término que se le señale; que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejara de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, previniéndose además que los licitadores habrán de conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos

Dado en Madrid á 19 de Septiembre de 1898. = Tomás Mínguez. = Ante mí, Antonio Ponce de León. 81.—P.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de tres sujetos que en la noche del 14 del corriente mes penetraron en la casa de Agapita Hernández, en el Hoyo de Manzanares y

robaron el metálico y efectos que á continuación se expresarán, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, no constando otras señas de los tres hombres, según declaración de la perjudicada, por llevar la cara empolvada, que usaban blusas azules rayadas, de estatura regular, mas bien delgados, pues así está acordado en el sumario criminal que se instruye con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Septiembre de 1898 = Manuel Romero González. = El Escribano, Bonifacio Quintana.

Metálico y efectos robados

Diez y seis ó diez y siete piezas de plata antigua de cinco pesetas, dos monedas de plata esquinadas, con rayas y sello, otras diez monedas de cinco pesetas modernas, ocho onzas de oro, una media onza, una moneda de oro de cuatro duros, otra también de oro de á veintituno y cuartillo, unas quinientas cincuenta pesetas en billetes del Banco de España, en uno de cien pesetas, y los demás de veinticinco, un capote de los llamados de monte, con cuello forrado por dentro de encarnado, una sábana, una escopeta de Lafauchús de dos cañones, una pistola, un reloj de bolsillo de plata con cadena, unos chorizos, y una llave de la puerta de la calle.

399.—762.

VALENCIA

D. Monserrat García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente, se llama á Carlos López y Ferrer, hijo de Carlos y de Elvira, natural de Madrid, vecino de esta ciudad de Valencia, de catorce años próximamente, soltero, instruido, dependiente de comercio, cuyo paradero actual se ignora, y se le ha seguido sumario por el delito de hurto doméstico, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciese.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del expresado Carlos López y Ferrer, y conducción a las Cárceles de San Gregorio, á disposición de este Juzgado.

Valencia 15 de Septiembre de 1898. = Monserrat García. = Julio Rodríguez.

398.—741.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de este distrito, se cita por el presente edicto á Petra Sánchez Pérez, soltera, de cuarenta y siete años de edad, natural de Tercedo, Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de Octubre próximo y á las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, para practicar el reconocimiento del Médico forense y al propio tiempo celebrar el correspondiente juicio de faltas.

Madrid 20 de Septiembre de 1898. = V.º B.º = Cristóbal Bordín. = El Secretario, Francisco Álvarez de Lara.

399.—761.